



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO Nº 665**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Radicación: 2023-00154-00**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**Apoderado: LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**  
**Demandado: JULIO ALIRIO MORALES MUÑOZ**

Timbío Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor JULIO ALIRIO MORALES MUÑOZ, con fundamento en tres título valor (pagarés), previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JULIO ALIRIO MORALES MUÑOZ identificado con C.C. No 7.519.280, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**A.**

1. La suma de (\$ 15.000.000), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100027057 que respalda la obligación # 725069170449308
2. La suma de (\$2.270.012), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No. 069176100027057, por el periodo comprendido entre el 13 de Junio de 2022 hasta 29 de Agosto de 2023.
3. La suma de (\$4.389), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 30 de agosto de 2023, hasta el 04 de octubre de 2023, y los que se causen desde el 05 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$61.281), correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

**B.**

La suma de (\$4.999.185), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100023250 que respalda la obligación # 725069170374252

2. La suma de (\$941.446), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100021707, por el periodo comprendido entre el 22 de Junio de 2022 hasta 29 de Agosto de 2023.
3. La suma de (\$66.585), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 30 de Agosto de 2023 hasta el 04 de octubre de 2023, y los que se causen desde el 05 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$32.683), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

**C.**

La suma de (\$2.857.150), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100017303 que respalda la obligación # 725069170275353

2. La suma de (\$270.613), por concepto de intereses corrientes causados del pagaré No 069176100017303, por el periodo comprendido entre el 26 de Julio de 2022 hasta 29 de Agosto de 2023.
3. La suma de (\$54.570), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 30 de Agosto de 2023 hasta el 04 de octubre de 2023, y los que se causen desde el 05 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$11.673), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré.

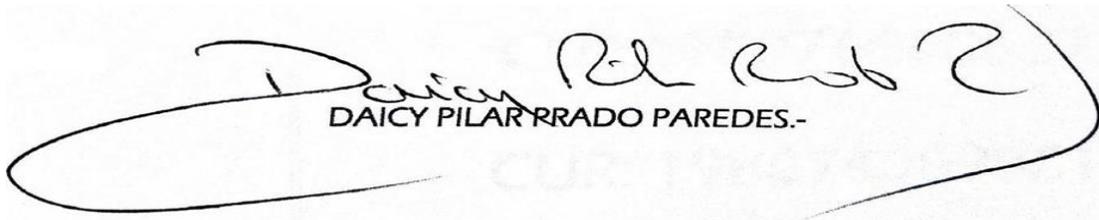
**SEGUNDO:** SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada JULIO ALIRIO MORALES MUÑOZ, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.78 del 17 de octubre de 2023